

La Paz, 27 de febrero de 2020

Señora  
Jeanine Áñez Chávez  
Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia  
Presente.-



Ref. Entrega de Proyecto de Decreto Abrogatorio

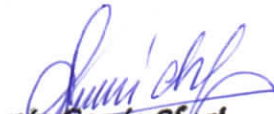
De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted en representación de Organizaciones Indígenas, Colectivos, Plataformas ciudadanas, Colegio de Profesionales, Instituciones de la sociedad civil a nivel nacional y Activistas, para presentar el proyecto de Decreto Supremo denominado **"Abrogación a la normativa ambiental y forestal por los territorios indígenas, las áreas protegidas y la vida de los bolivianos"**. El mismo que tiene el objetivo de dejar sin efecto la base legal que produjo el ecocidio ocurrido durante el año 2019 en la región Chiquitana y Chaqueña del país.

En el marco de esta iniciativa, proponemos a su autoridad instalar a la brevedad una mesa de trabajo técnica política que pueda elaborar un nuevo marco normativo que respete nuestras prácticas ancestrales y que tome en cuenta las propuestas de las organizaciones a nivel nacional.

Esperamos una respuesta positiva, de lo contrario estamos frente a la posibilidad de reactivar un nuevo desastre en nuestros territorios.

Atentamente,




**Agustín Choré**  
PRIMER GRAN CACIQUE  
NACIÓN INDÍGENA MONKOX  
C.I.B.

Agustín Choré  
Gran Cacique de la Organización Indígena Chiquitana (OICH)



Germinda Casupá

Organización de Mujeres Indígenas de la Chiquitanía (OMICH)



Martín García  
CACIQUE DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA-CICOL

Martín García  
Central de Comunidades Originarias de Lomerío (CICOL)

**FIRMAN LA PROPUESTA DE DECRETO ABROGATORIO “ABROGACIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL Y FORESTAL POR LOS TERRITORIOS INDÍGENAS, LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y LA VIDA DE LOS BOLIVIANOS”:**

**ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y SOCIALES**

1. Organización Indígena Chiquitana – OICH
2. Organización Indígenas de Mujeres Chiquitanas – OMICH
3. Confederación Nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia – CNAMIB
4. Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío – CICOL
5. Asociación de Comités de Vigilancia Santa Cruz

**COLECTIVOS Y PLATAFORMAS CIUDADANAS**

1. Alas Chiquitanas Voluntarios – Santa Cruz
2. Colectivo Árbol – Santa Cruz
3. Bolivia Libre de Transgénicos
4. Bomberos Voluntarios/Camaradas de Fuego
5. Bomberos Forestales Quebracho
6. Círculo de Achocalla
7. Colectivo YO SOY SEMILLA
8. Consumidores Conscientes - La Paz
9. Colectivo Ñaro Rebeldes
10. Colectivo Ramonas Revolucionarias – La Paz
11. Colectivo Tu Apthapi Tu Planeta
12. Colectivo Lucha por la Amazonia Boliviana – Cochabamba
13. Colectivo Frente Creativo
14. Movimiento en Defensa de la Dignidad y el TIPNIS - Cochabamba
15. Plataforma por el medio ambiente y la vida – Santa Cruz

**COLEGIOS DE PROFESIONALES**

16. Colegio de Ingenieros Ambientales de Santa Cruz – CIAM
17. Colegio de Biólogos de La Paz

**INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL A NIVEL NACIONAL Y OTRAS**

18. ACOVICRUZ
19. Apoyo Para el Campesino Indígena del Oriente Boliviano – APCOB
20. Plataforma Boliviana Frente al Cambio Climático - PBFCC
21. Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA
22. Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social – CEJIS
23. Formación Solidaria
24. Fundación Tierra
25. Fundación para la Conservación del Bosque Chiquitano – FCBC
26. Fundación NATURA

27. Fundación Solón
28. Fundación para la Participación Ciudadana y Alivio a la Pobreza
29. Grupo de Trabajo Cambio Climático y Justicia – GTCCJ
30. Instituto de Capacitación para el Desarrollo – INCADE
31. Investigación Social y Asesoramiento Legal Potosí – ISALP
32. Instituto de Investigación Facultad de Humanidades Santa Cruz - UAGRM
33. Organización de apoyo legal y social – ORE
34. Pastoral Social Caritas Santa Cruz
35. Reynaldo Cuellar José – Asambleísta Ñembi Guasu GAIOC
36. PROCESO
37. SOMOS SUR
38. UNITAS

#### **ACTIVISTAS**

39. Ana Rosa Angulo
40. Ana Santa Cruz
41. Ailin Vaca Diez Salvatierra C.I. 6297786 Scz
42. Angele Marie Teisseire Siladi 4272895 Lp
43. Fidel Fernández Anagua C.I. 4004561 Pt
44. Fátima Monasterio Mercado C.I. 5402464 Scz
45. Guadalupe Navarro Calderón C.I. 3090528 or
46. José Martínez – UAGRM
47. Yara Espinoza Imaña C.I. 8304665 Lpz

## **Proyecto de Decreto Supremo N°**

**Jeanine Áñez Chávez**

**Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia**

### **Abrogación normativa ambiental y forestal por los territorios indígenas, las áreas protegidas y la vida de los bolivianos**

#### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada a través de referendo constituyente en enero de 2009 y puesta en vigencia el 07 de febrero de la misma gestión, ha reconocido el derecho al medio ambiente en los siguientes términos: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” (artículo 33). En ese marco, ya en el ámbito del Derecho Internacional existe un reconocimiento de este derecho en instrumentos como la Declaración de la Conferencia de Las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (también conocida como Declaración de Estocolmo), la cual establece como uno de sus principios que: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”. Situación similar ocurre con el Protocolo de San Salvador que establece en su artículo 11 que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

La misma Norma Fundamental con relación al resguardo de este derecho señala en su artículo 34, que: “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”.

Por otro lado, respecto a la Madre Tierra como sujeto de derechos, la Constitución y su legislación de desarrollo, han ampliado una subjetividad jurídica de los seres vivos que la componen en su conjunto. De esta manera, el citado artículo 33 de la CPE indica que “El ejercicio de este derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.” Es decir que ya no solamente somos los seres humanos quienes tenemos derecho a un medio ambiente sano para desarrollarnos, sino también los otros seres con quienes compartimos la vida en el planeta. Se trata entonces del abandono de la concepción antropocéntrica del derecho, donde el ser humano estaba al centro del universo y la Naturaleza cumplía el rol marginal de proveer de recursos para su subsistencia, otorgándosele protección a ésta únicamente cuando amenazaba los derechos de los humanos. Hoy la Naturaleza o Madre Tierra es considerada un sujeto colectivo de interés público de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 de la Ley de Derechos de la Madre Tierra N° 071 de 21 de diciembre de 2010, que implica que ésta tiene derechos propios como el derecho a la vida (art. 7, num. 1) a la diversidad de la vida (art. 7, num. 2), al agua (art. 7, num. 3), al aire limpio (art. 7, num. 4), al equilibrio (art. 7, num. 5), a la restauración (art. 7, num. 6) y a vivir libre de contaminación (art. 7, num. 7).

De esta manera, a partir de la promulgación de una serie de leyes que tienen el objetivo de promover la producción de alimentos en el país, las normas constitucionales y otras de carácter general, han sufrido una suerte de desconstitucionalización del mandato constitucional que establece que la ciudadanía debe gozar de un medio ambiente sano. Este proceso de desconstitucionalización al mismo tiempo repercutió en el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, al agua y a la salud. Todos estos derechos se vieron vulnerados en el caso de comunidades indígenas luego de la tragedia ambiental producto de la quema de más de 5,3 millones de hectáreas de la superficie nacional, que afectó a más de 47 comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Chiquitano, Ayoreo, Guarayo, Cayubaba, Baures, Sirionó y Araona.

Entre las normas que posibilitaron esta tragedia se encuentran -entre otras- la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2015 y el Decreto Supremo N° 3874 de 16 de abril de 2016, que determinan el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal,

con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, con el declarado objetivo de precautelar la seguridad alimentaria y energética con soberanía. Y que autorizan al Comité de Nacional de Bioseguridad a través de procedimientos abreviados la evaluación de la Soya evento HB4 y Soya evento Intacta, destinados a la producción de Aditivos de Origen Vegetal – Biodiesel, lo que posibilitará un desbosque indiscriminado en la región de la chiquitanía, el chaco y la amazonía del país. Según estudios, se estima que la aplicación de estas normas generará la deforestación de más 400 mil hectáreas de Tierras Forestales para la sustitución de la cobertura boscosa e implantación con este tipo de cultivos. Situación que pone en peligro la sostenibilidad y el futuro de los territorios indígenas, áreas protegidas y parques naturales.

Por otro lado, se observa el Decreto Supremo N° 3973 de 09 de julio de 2019, que modificó el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075 de 16 de febrero 2001, con el que se amplía la frontera agrícola del departamento del Beni en Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP), en una extensión aproximada de 1,2 millones (1.200.000) de hectáreas. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075 restringía los desmontes en Tierras Forestales solamente al departamento de Santa Cruz, cuando así lo dispusiera el Plan de Uso de Suelo (PLUS) y previa aprobación de un Plan de Ordenamiento Predial. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Departamental (ALD) del Beni modificó el PLUS Beni, levantando las restricciones ambientales que existían anteriormente, habilitando la aplicación inmediata del Decreto Supremo N° 3973, siendo responsable este decreto de las quemas que se han dado en el Sur y Norte Amazónico de ese departamento. Poniendo en riesgo a más de 19 Tierras Comunitarias de Origen (TCO's) pertenecientes a los pueblos indígenas Cabineño, Chacobo, Pacahuara, Tacana, Araona, Yaminahua, Machinery, Chiman, Itonama, Baures, Moré, Joaquiniano, Movima, Cayubaba, Canichana, Mojeño y Mojeño Ignaciano.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS**

### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Abrogar el Decreto Supremo N° 3874 de 18 de abril de 2019 que autoriza de manera excepcional al Comité Nacional de Bioseguridad establecer procedimientos abreviados para la evaluación de la Soya evento Hb4 y Soya evento Intacta, destinados a la producción de Aditivos de Origen Vegetal –

Biosidiesel.

**Artículo 2.-** Abrogar el Decreto Supremo N° 3973 de 09 de julio de 2019 de Autorización de desmontes para incrementar la frontera agrícola destinada a las actividades orientadas a la ganadería y agricultura, que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075 de 16 de febrero de 2001.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, Desarrollo Rural y Tierras, Medio Ambiente y Agua quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ..... días del mes de .....